

Segundo.—Subida salarial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Convenio Colectivo Interprovincial de minoristas de droguerías, herboristerías, ortopedias y perfumerías.

Tras dejar constancia que el IPC previsto del año 2003 es del 2 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 del Convenio, la Comisión Mixta acuerda proceder a efectuar la subida salarial para el año 2003; esto es, incrementar los salarios del año 2003 en un 2 por 100, este incremento se aplicará también a los complementos, salvo lo dispuesto en la disposición transitoria primera, apartado e): Las empresas de menos de cinco trabajadores que no hayan hecho la reclasificación, subirán las tablas en un 5 por 100 (tablas anexas).

La subida salarial se aplicará con efectos de 1 de enero de 2003, quedando los salarios para el año 2003 de la siguiente manera:

Grupos	Anual	Hora
I	8.142,96	4,52
II	9.030,13	5,02
III	9.591,81	5,33
IV	10.532,79	5,85
O	11.375,38	6,32

Segundo. Plus de locomoción.—En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 del Convenio Colectivo Interprovincial de minoristas de droguerías, herboristerías, ortopedias y perfumerías, se acuerda incrementar dicho plus en un 2 por 100, siendo la cantidad resultante 47,97 euros.

La subida salarial se aplicará con efectos de 1 de enero de 2003.

Es firmado de conformidad la presente acta.

#### Tablas salariales 2003

Categorías	Salario Convenio — Euros	Salario anual — Euros
<b>Grupo I</b>		
Personal técnico titulado:		
Titulado de grado superior .....	763,01	11.445,21
Titulado de grado medio .....	682,47	10.237,03
Ayudante de Técnico Sanitario .....	597,93	8.969,00
<b>Grupo II</b>		
Personal mercantil técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho:		
Técnico no titulado:		
Director .....	816,74	12.251,14
Jefe de División .....	749,57	11.243,61
Jefe de Personal .....	736,14	11.042,17
Jefe de Compras .....	736,14	11.042,17
Jefe de Ventas .....	736,14	11.042,17
Encargado general .....	736,14	11.042,17
Jefe de Sucursal y Supermercado .....	682,47	10.237,03
Jefe de Almacén .....	682,47	10.237,03
Jefe de Grupo .....	623,42	9.351,25
Jefe de Sección Mercantil .....	632,58	9.488,75
Encargado Establecimiento .....	611,67	9.175,01
Intérprete .....	574,94	8.624,07
Personal mercantil propiamente dicho:		
Viajante .....	584,06	8.760,94
Corredor de Plaza .....	597,73	8.966,00
Dependiente .....	601,64	9.024,59
Ayudante .....	575,44	8.631,63
Dependiente mayor .....	643,22	9.648,29
<b>Grupo III</b>		
Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho:		
Personal técnico no titulado:		
Director .....	816,74	12.251,14
Jefe de División .....	749,57	11.243,61

Categorías	Salario Convenio — Euros	Salario anual — Euros
Jefe administrativo .....	698,59	10.478,79
Secretario .....	567,15	8.507,21
Contable .....	584,06	8.760,94
Jefe de Sección administrativo .....	662,18	9.932,74
Personal administrativo:		
Contable-Cajero o Taquimecanógrafo en idioma extranjero .....	643,79	9.656,80
Oficial administrativo u Operador en Máquinas Contables .....	601,64	9.024,59
Auxiliar administrativo o Perforista .....	575,44	8.631,63
Auxiliar de Caja .....	601,64	9.024,59
<b>Grupo IV</b>		
Personal de servicio y actividades auxiliares:		
Jefe de Sección de Servicios .....	643,79	9.656,80
Dibujante .....	682,47	10.237,03
Escaparatista .....	662,18	9.932,74
Ayudante de Montaje .....	567,15	8.507,21
Delineante .....	567,15	8.507,21
Visitador .....	567,15	8.507,21
Rotulista .....	567,15	8.507,21
Cortador .....	567,15	8.507,21
Ayudante Cortador .....	567,15	8.507,21
Jefe de Taller .....	567,15	8.507,21
Profesional de Oficio de 1. <sup>a</sup> .....	567,15	8.507,21
Profesional de Oficio de 2. <sup>a</sup> .....	567,15	8.507,21
Profesional de Oficio de 3. <sup>a</sup> o Ayte. ....	567,15	8.507,21
Capataz .....	567,15	8.507,21
Mozo especializado .....	567,15	8.507,21
Ascensorista .....	567,15	8.507,21
Telefonista .....	567,15	8.507,21
Mozo .....	567,15	8.507,21
Empaquetador/a .....	567,15	8.507,21
Reparador/a de Medias .....	567,15	8.507,21
Cosedor/a de Sacos .....	567,15	8.507,21
<b>Grupo V</b>		
Personal subalterno:		
Conserje .....	567,15	8.507,21
Cobrador .....	567,15	8.507,21
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero .....	567,15	8.507,21
Personal de Limpieza (por horas) .....	2,17	—
Limpiador/a (jornada completa) .....	567,15	8.507,21

## 5156

*RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta donde se recogen los acuerdos referentes a las tablas salariales actualizadas para el año 2002 del Convenio Colectivo de ámbito estatal para Despachos de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales.*

Visto el texto del acta de fecha 3 de abril de 2002, donde se recogen los acuerdos referentes a las tablas salariales actualizadas para el año 2002 del Convenio Colectivo de ámbito estatal para Despachos de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales (código de Convenio número 9912405), que ha sido suscrita, de una parte, por la Federación Española de Asociaciones Profesionales Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales (FEAPT-TAF), en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las Centrales Sindicales CC.OO.-COMFIA y FES-UGT, en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los

Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta y tablas salariales en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA

En Barcelona, a 3 de abril de 2002, siendo las once horas, se reúnen, previa convocatoria al respecto, en la sede social de la Federación Española de Asociaciones Profesionales de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales (FEAPTTAF), sita en la calle Lepanto, número 235, los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de ámbito estatal para Despachos de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales (código 9912405), aprobado por Resolución de 28 de septiembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre).

Asisten a la reunión los siguientes miembros de la Comisión Paritaria:

Representación económica:

Don Jordi Filella Mas (FEAPTTAF).  
Don Arturo Casinos Garcés (FEAPTTAF).  
Doña Cristina Navarro Esteve (FEAPTTAF).  
Don Jaime Martínez Ramos (FEAPTTAF).

Asesor: Don Joan Casanovas Sugrañes.

Representación social:

Don Eugeni Fernández Naverac (CC.OO.-COMFIA).  
Don Ramón Tudela Solsona (CC.OO.-COMFIA).  
Don Javier Agudo Lázaro (FES-UGT).  
Don Hermenegildo Borrás Utiel (FES-UGT).

Tomándose por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar las nuevas tablas salariales, correspondientes al año 2002, que se transcriben en el anexo I, en aplicación de los establecido en el artículo 3 del Convenio.

Segundo.—A partir del 1 de enero de 2002, la media dieta prevista en el artículo 19 queda fijada en 10 euros.

Tercero.—La cuantía del seguro de vida previsto en el artículo 23 queda fijada en 10.000 euros. Esta modificación surtirá efectos a los treinta días de la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—El domicilio de la Comisión Paritaria establecido en el artículo 27.7 del Convenio queda fijado en el de la Federación Española de Asociaciones Profesionales de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales (FEAPTTAF), sita en la calle Lepanto, número 235, 08013 Barcelona.

Quinto.—La Comisión acuerda volver a reunirse para desarrollar las iniciativas necesarias conducentes a la ejecución del Acuerdo Nacional de Formación Continua. Asimismo instar a la Comisión Negociadora al objeto de debatir el contrato de formación establecido en el artículo 9 del Convenio.

Sexto.—Facultar a FES-UGT para que realice cuantas gestiones sean necesarias para el registro del presente acuerdo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### ANEXO I

##### Tablas salariales actualizadas para el año 2002

Categoría	Anual — Euros	Mensual — Euros
<b>Grupo I:</b>		
Titulado superior .....	13.222,26	944,45
Titulado medio .....	11.696,40	835,46
<b>Grupo II:</b>		
Coordinador .....	11.187,78	799,13
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	10.172,39	726,60
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	9.492,69	678,05
Auxiliar administrativo .....	8.814,84	629,63

Categoría	Anual — Euros	Mensual — Euros
<b>Grupo III:</b>		
Cobrador-Repertidor .....	8.136,53	581,18
Aspirante segundo año .....	6.644,88	474,63
Aspirante primer año .....	6.441,44	460,10
Personal de limpieza .....	8.136,53	581,18
<b>Contrato formación:</b>		
Primer año (60 por 100 Auxiliar) .....	5.288,90	377,78
Segundo año (65 por 100 Auxiliar) .....	5.729,65	409,26
Tercer año (70 por 100 Auxiliar) .....	6.170,39	440,74

**5157** RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta donde se recogen diversos Acuerdos salariales relativos al Convenio Colectivo para la Actividad de Industria del Calzado.

Visto el texto del Acta de fecha 7 de febrero de 2003 donde se recogen los acuerdos referentes a la tabla de diferencias salariales para el período comprendido entre el 1 de marzo de 2002 y el 28 de febrero de 2003 y la actualización salarial para el período comprendido entre el 1 de marzo de 2003 y el 29 de febrero de 2004 del Convenio Colectivo para la actividad de Industrias del Calzado (código Convenio número 9900805), que ha sido suscrita, de una parte, por la Federación de Industrias del Calzado Español (FICE) y la Asociación Española de Empresas de Componentes para el Calzado (AEC) en representación de las empresas del sector, y de otra, por la Federación de Industrias Afines de UGT (FIA-UGT) y FITEQA-CC.OO., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE INDUSTRIAS DEL CALZADO. (NÚMERO DE CÓDIGO 9900805)

En Alicante, siendo las once quince horas del día siete de febrero de dos mil tres, se reúnen los señores D. José Torregrosa Botella, D. Francisco Fernández Villodre, D. José Ibañez Conejero, Antonio Andújar Amate, D. Eusebio Marin Gil de Muro, D. Jesús Abad Hernández, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Jesús Fernández Zapardiel y D. Andreu Beltran Canellas por el Sindicato F.I.T.E.Q.A.-CC.OO.: D.<sup>a</sup> Antonia Matamalas Mascaró, D.<sup>a</sup> Isabel Pardo Maestro, D. Alfredo Pérez Cordón, D. Juan Antonio Maciá Torregrosa, D. Jaime Piñol Martínez y D. Juan Martín Martín por el Sindicato F.I.A.-U.G.T.; D. José Marco García y D. Juan Carlos Soler Obrero en representación de la A.E.C. y D. Juan López Gómez, D. José García García, D. Angel Mecerreyes Sancho, D. Joaquín Marco Amoros, D. Pedro Méndez Reyes, D. Joaquín Sánchez, D. Luis Antonio Sanchís Payá y D. Pablo Seguí en representación de F.I.C.E., todos ellos componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la actividad de Industrias del Calzado (número de código 9900805), quienes en reunión de constitución de la Comisión negociadora del Convenio, celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil dos, se reconocieron mutua capacidad y legitimaron para negociar el Convenio, al objeto de tratar el siguiente orden del día:

1. Aplicación de la revisión salarial prevista en el artículo 34, apartado 3.1.º, del vigente Convenio Colectivo para la actividad de Industrias del Calzado.